



:: DIRECTOR EJECUTIVO ::

RESOLUCION N°	
008	/022

VISTO: la necesidad de asegurar una adecuada ponderación de los derechos vinculados a la sociedad de la información y el derecho a la salud de las personas en el marco de la emergencia sanitaria;

RESULTANDO: I) que resulta de público conocimiento que la aplicación “*Coronavirus UY*” fue el resultado de una iniciativa llevada adelante por el sector privado, con el apoyo del Estado, principalmente a través del Programa Salud.uy, liderado por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

II) que con el objetivo de recibir aportes académicos y de expertos en seguridad de la información y considerando que la titularidad de la aplicación correspondía a las empresas desarrolladoras privadas, al inicio de la pandemia se previó un procedimiento para la entrega del código fuente de la aplicación, apoyado en sendos compromisos de confidencialidad;

III) que por Resolución N° 23/021, de 4 de octubre de 2021, la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) solicitó a AGESIC adecuar los procedimientos para brindar acceso a la información pública y clasificar la que así correspondiera;

IV) que con fecha 3 de noviembre de 2021 las empresas desarrolladoras cedieron los derechos de propiedad intelectual de la aplicación a la citada Agencia, dentro del territorio nacional, por lo que a partir de dicha fecha la titularidad de la aplicación corresponde a ésta;

CONSIDERANDO: I) que AGESIC es sujeto obligado a los efectos de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 (Ley de Acceso a la Información Pública), por lo que debe permitir el acceso a la información que produzca, obtenga o tenga en su poder, o bajo su control, conforme al artículo 4° de dicha norma, siempre que la misma no encuadre en una de las causales de excepción establecidas expresamente por la Ley (información secreta, reservada o confidencial);

II) que el procedimiento previamente aplicado para la entrega del código fuente de la aplicación se sustentaba, entre otros, en que éste era parte de un desarrollo privado, atento a lo cual la entrega se realizaba contra la suscripción de compromisos de confidencialidad;

:: DIRECTOR EJECUTIVO ::

III) que la información contenida en la mencionada aplicación implica una innovación tecnológica que se desarrolló con una finalidad absolutamente sanitaria, de emergencia y de contención de la pandemia producida por la Covid-19 asimismo, su desarrollo se realizó a efectos de apoyar las iniciativas tendientes a asegurar la salud de la población y gestionar la pandemia en general, incluyéndose en el transcurso de la misma nuevas funcionalidades;

IV) que por otra parte, la información indicada refiere a un software de alto impacto, que requiere a los efectos de su publicación por parte de AGESIC, de un proceso tendiente a un análisis y testeado detallado, así como relevar y dar solución a eventuales cuestiones de seguridad que pudieran surgir de dicho análisis;

V) que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° literal D de la Ley N° 18.381 se podrá clasificar como información reservada aquella que pueda *“Poner en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de cualquier persona”* asimismo, el literal F refiere a la revelación de información que pueda *“Desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder de los sujetos obligados”*;

VI) que, en virtud de los argumentos antes mencionados, resulta conveniente clasificar como reservado el código fuente de la aplicación, incluyendo las funcionalidades que lo componen -con excepción de la que se dirá-, atento a la gravedad del daño que su divulgación o accesibilidad pública puedan ocasionar y hasta tanto se desarrollen los procesos indicados en el Considerando IV de la presente Resolución;

VII) que la citada reserva no incluye a la información referente a la configuración del servidor de notificaciones de exposición que forma parte de la aplicación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en los literales D) y F) del artículo 9°, de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010, la Resolución N° 23/021, de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de 4 de octubre de 2021 y demás disposiciones aplicables y normas concordantes;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE AGESIC

RESUELVE:

1º. Clasifíquese como reservado por un período de 1 (un) año el código fuente de la aplicación Coronavirus UY, incluyendo las funcionalidades que la componen, al amparo de los literales D) y F) del artículo 9° de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, con excepción de la información indicada en el Considerando VII de la presente Resolución.

2º. Notifíquese y oportunamente archívese.

Agesic		EXPEDIENTE N°
		2022-2-10-0000025
Oficina Actuante:	Secretaría General AGESIC	
Fecha:	02/02/2022 17:02:55	
Tipo:	AUTO- Constancia de Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Pase a Firma		
Hebert Paguas	02/02/2022 17:02:54	Avala el documento